



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2696/2017

Ciudad de México, a 22 de febrero 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JESÚS MANUEL GARCÍA SILVA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO REGIO CINCO, S.A. DE C.V.,

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Apoderado Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma de la persona física
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0241/01/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de enero de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 18 de enero del mismo año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Jesús Manuel García Silva**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIO REGIO CINCO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio Regio Cinco, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Carretera Villahermosa-Teapa Km. 0+660, Col. Plutarco Elías Calles, Municipio Centro, Estado de Tabasco, el cual fue autorizado por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) en materia de impacto ambiental mediante oficio número SERNAPAM-SGPA-RIA/067/2014 de fecha 02 de octubre de 2014.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I

Página 1 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2696/2017

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 18 de enero de 2017 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, el escrito de fecha 16 de enero de 2017, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.
- IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- V. Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio número SERNAPAM-SGPA-RIA/067/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, a favor de la empresa SERVICIO REGIO CINCO, S.A. DE C.V., otorgándole una vigencia de 06 meses para la conclusión de la obra del **Proyecto**.
- VI. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0929/2016** con fecha 09 de mayo de 2016, esta **AGENCIA** otorgo un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que contó a partir del día siguiente a su notificación, el día 02 de junio de 2016, por lo cual se considera vigente a la fecha.
- VII. Que el 18 de enero de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 16 de enero de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2696/2017

"...Manifestamos que por cuestiones de índole económica (presupuesto), no serán instalados el total de los dispensarios autorizados.

Tabla III.1 Módulos de despachos autorizados.

Isla1 (techumbre 1)	Mangueras por lado	Producto
Dispensario 1	2	Magna y Premium
Dispensario 2	2	Magna y Premium
Dispensario 3	2	Magna y Premium
Dispensario 4	2	Magna y Premium
Isla1 (techumbre 2)	Mangueras por lado	Producto
Dispensario 5	1	Diésel
Dispensario 6	1	Diésel
DISPENSARIOS TOTALES: 6		

Tabla III.2 Módulos de despachos autorizados.

Isla1 (techumbre 1)	Mangueras por lado	Producto
Dispensario 1	2	Magna y Premium
Dispensario 2	2	Magna y Premium
Dispensario 3	2	Magna y Premium
Isla1 (techumbre 2)	Mangueras por lado	Producto
Dispensario 4	1	Diésel
DISPENSARIOS TOTALES: 4		

Nota: La instalación mecánica quedará preparada para los dos dispensarios que no serán instalados en la etapa constructiva, una vez que la administración de proyecto determine colocar los dispensarios en la etapa operativa, con anticipación se dará aviso a la Agencia para que esta autoridad determine lo procedente..."

VIII. Adicional a su solicitud el **Regulado** anexa lo siguiente:

- Carta de autorización para recibir y oír notificaciones
- Comprobante de pago de derechos.
- Copia simple del poder notarial.
- Copia simple de la ampliación de plazo de la autorización en materia de impacto ambiental.
- Carta bajo protesta de decir la verdad donde se declara que el proyecto no ha sido modificado conforme a lo autorizado.
- Plano arquitectónico del proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2696/2017

IX. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para disminuir de 6 dispensarios autorizados a 4 dispensarios o módulos de despacho, quedando de la siguiente manera: 3 dispensarios de dos mangueras por cada lado para gasolina (Magna y Premium) y 1 dispensario de una manguera por lado para despachar Diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio del **Proyecto**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número oficio número SERNAPAM-SGPA-RIA/067/2014 de fecha 02 de octubre de 2014.

X. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en disminuir el número de dispensarios autorizados, quedando 4 dispensarios en total de la siguiente manera: 3 dispensarios

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2696/2017

de dos mangueras por cada lado para gasolina (Magna y Premium) y 1 dispensario de una manguera por lado para despachar Diésel, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicado en Carretera Villahermosa-Teapa Km. 0+660, Col. Plutarco Elías Calles, Municipio Centro, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2696/2017

acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número oficio número SERNAPAM-SGPA-RIA/067/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. Jesús Manuel García Silva, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa SERVICIO REGIO CINCO, S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0241/01/17

MVAG/IGS/MCB

Página 6 de 6